



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	ÁLVARO HORACIO SALAZAR ALZATE
DEMANDADOS	ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ AGUDELO, Y LA COPROPIEDAD EDIFICIO BICENTENARIO DE LA PLAYA P.H
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00302 00
DECISIÓN	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR CUANTÍA Y REMITE AL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO).

El artículo 20 del Código General del Proceso al fijar la competencia de los Jueces Civiles del Circuito prevé, en su numeral primero, que estos conocen en primera instancia (...) *de los contenciosos que sean de mayor¹ (...)*; en tanto que los Jueces Civiles Municipales de primera instancia tienen asignado el conocimiento de los procesos contenciosos de menor cuantía de conformidad con el artículo 18 *Ibídem*.

Por su parte el artículo 26 *determinación de la cuantía*, en su numeral 1 es puntual al indicar que aquella se determina (...) *por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

Por lo tanto y aplicando las reglas antes indicadas, el presente asunto corresponde a un proceso de menor cuantía; pretende la parte actora se declare al señor Andrés Felipe González Agudelo, y a la Copropiedad Edificio Bicentenario de la Playa P.H, responsables civilmente de haber infringido el reglamento de propiedad

¹ Artículo 25 C.G.P Cuantía: (...) son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smilmv). Salario mínimo año 2023: \$1'160.000 X 150: \$174'000.000ML

horizontal contenida en la Escritura Publica Nro. 3800 del 12 de diciembre 2.014 de la Notaría Veintidós de Medellín; así mismo se ordene a los demandados cesar los actos contrarios al citado reglamento, y en consecuencia, retirar la construcción ilegal realizada en el apartamento 301 de la copropiedad.

Peticiona también la parte actora, el pago de perjuicios a su favor y por cuenta de los demandados, tasando los mismos, al momento de presentar la demanda, en la suma de \$144.814.500,00 ML, monto entendido como los ingresos que hubiere podido producir la venta del inmueble los cuales se tasan en el 6% anual en razón al artículo 1617 del Código Civil.

Por su parte el juramento estimatorio lo calcula igualmente en dicha suma \$144´814.500,00 ML, frutos civiles por el concepto ya mencionado, ingresos que hubiere podido producir la venta del inmueble los cuales se tasan en el 6% anual en razón al artículo 1617 del Código Civil; siendo entonces dicho monto el cual determina la cuantía del presente asunto.

Luego y las consideraciones expuestas son suficientes para que en armonía con lo dispuesto en los cánones 90 y 139, ambos del Código General del Proceso, se declare la incompetencia de este Juzgado para conocer de la demanda verbal, declaración de responsabilidad civil extracontractual; y se ordene la remisión de la misma ante el Juez que se estima competente, quien para este caso es el Juez Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Reparto).

En mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, en razón del factor objetivo relacionado con la cuantía, para conocer la demanda verbal, declaración de responsabilidad civil extracontractual, interpuesta por ÁLVARO HORACIO SALAZAR ALZATE, en contra de ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ AGUDELO, Y LA COPROPIEDAD EDIFICIO BICENTENARIO DE LA PLAYA P.H, con fundamento en las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío, vía electrónica, de la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial a fin de que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de la ciudad (Reparto), por ser la agencia judicial competente para asumir el conocimiento del asunto que en ella se plantea.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 117

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 22 de agosto de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645f971014203844e5fc56d515859031b433841d436ace943397386e7b5ada86**

Documento generado en 18/08/2023 10:59:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**